



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA
Dirección: Carrera 17 No. 4B-18 Barrio Algarra III
Correo electrónico: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 852 6155

Zipaquirá (Cundinamarca), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado: 201900367
Demandante: Magnolia del Socorro Arias Cruz
Demandado: Guillermo Ortiz Cadena

Conforme lo solicitado por la demandante y ser procedente, a fin de realizar la audiencia de que tratan los Arts. 501 y 507 del C.G.P., se señala **nuevamente** la hora de las __2:30P.M. del día __29 del mes agosto del año **2023**.

Por secretaría notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

Notifíquese y cúmplase,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El Juez

LUIS RICARDO ARIAS TORO

D.F.F.C.

Firmado Por:
Luis Ricardo Arias Toro
Juez
Juzgado De Circuito

ABOGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
ZIPOQUIRA (CUNDINAMARCA)

4. 14 SEP 2016

COMO SECRETARIA (O):

HAGO CONSTAR:

la (s) anterior (es) fotocopia (s) son auténtica
origina (es) que tuve a la vista y ordenadas

al. TRES (3) fot.

[Handwritten signature]

SECRETARIA (O)





JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
CARRERA 17 No. 4B - 18 BARRIO ALGARRA III - TELFAX 852 6155

100% del vestuario, al igual que el 100 % de la educación a excepción del almuerzo que toma en el colegio y la progenitora señora Magnolia del Socorro Arias Cruz asume el 100% de la comida al igual que el 100% de la salud y el 100% de la vivienda de los hijos comunes Ana María y Sergio Andrés y la educación de Ana María.

OCTAVO: REALIZAR la respectiva inscripción en los folios de registros civiles de nacimiento y de matrimonios de las partes; así como en el Libro de Varios de la oficina respectiva. Oficiese.

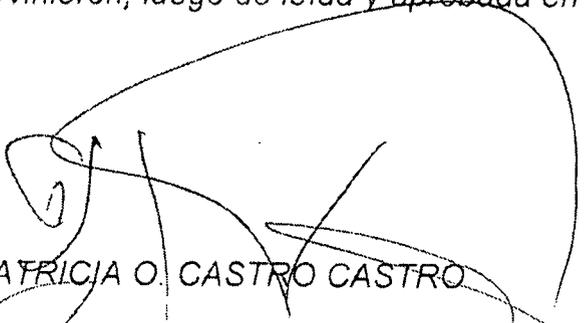
NOVENO: Éste fallo hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo en lo pertinente.

DECIMO: EXPEDIR copia auténtica de ésta acta a cada una de las partes.

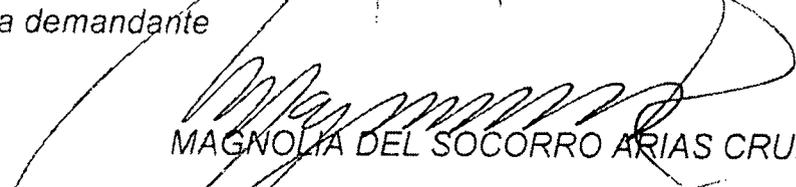
NOTIFICADAS LAS PARTES EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

La Juez,


PATRICIA O. CASTRO CASTRO

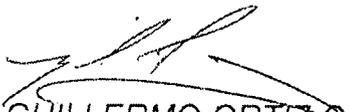
La demandante


MAGNOLIA DEL SOCORRO ARIAS CRUZ

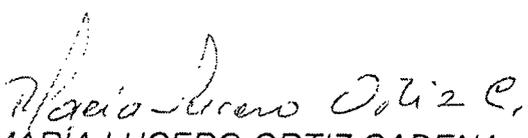
El apoderado de la demandante,


MIGUEL OSWALDO VELÁSQUEZ R

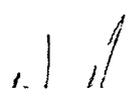
El demandado,


GUILLERMO ORTIZ CADENA

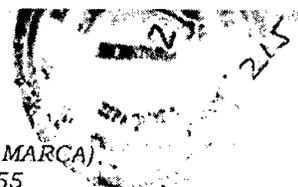
La apoderada del demandado,


MARÍA LUCERO ORTIZ CADENA

El Secretario,







JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
CARRERA 17 No. 4B - 18 BARRIO ALGARRA III - TELFAX 852 6155



la segunda está realizando estudios superiores. Como quiera que el único hijo menor de edad es Sergio Andrés, se procede conforme lo dispone el art. 389 del C.G. del P., así: La Patria Potestad será ejercida conjuntamente por sus padres. La tenencia y custodia acuerda que la tendrá la madre y sin perjuicio de que el padre lo pueda visitar. En cuanto a los alimentos manifiesta el demandando que no tiene trabajo y que siempre ha respondido por los hijos y de la esposa, y que para el niño en este momento debe ser por mitad de las partes y que considera que sería lo que la ley disponga, El demandado informa que está pagando la alimentación y colegio hasta el momento. Que los gastos del adolescente asciende a \$1.350.000, en solo colegio y que no se puede hacer cargo de estos gastos. La demandante dice que está pagando la universidad de la hija, mensualidad de un millón (\$1.000.000) y \$400.000 de gastos generales de transporte, alimentación de los cuatro que están en casa. Los progenitores acuerdan que el padre asume el 100% del vestuario al igual que el 100% de la educación de Sergio Andrés a excepción del almuerzo que toma en el colegio y la madre asume el 100% de la comida al igual que el 100% de la salud y el 100% de la vivienda de los hijos comunes Ana María y Sergio Andrés y la educación de Ana María. En éste estado de la audiencia y observando la señora Juez que las partes llegaron a un acuerdo de conformidad con lo normado por el art. 372, Numeral 6º del C.G.P., el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, procede a dictar la siguiente,

SENTENCIA:

PRIMERO: DECLARAR aprobado el anterior acuerdo a que han llegado las partes. En consecuencia:

SEGUNDO: DECRETAR el DIVORCIO del matrimonio católico celebrado entre Magnolia del Socorro Arias cruz y Guillermo Ortiz Cadena celebrado el 25 de junio de 1988 en la Parroquia el Divino Salvador, inscrito en la Notaria Dieciséis (16) del Circulo de Bogotá. Ejecutoriada la Sentencia cesan los efectos civiles del matrimonio religioso.

TERCERO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal conformada por los señores Magnolia del Socorro Arias Cruz y Guillermo Ortiz Cadena. Para efectos de su liquidación, las partes procederán conforme a ley.

CUARTO: Respecto de los alimentos entre las partes cada uno asume sus propios gastos.

QUINTO: La Patria Potestad sobre el adolescente Sergio Andrés Ortiz Arias, será ejercida conjuntamente por sus padres.

SEXTO: LA TENENCIA Y CUSTODIA del adolescente Sergio Andrés Ortiz Arias la tendrá la progenitora señora Magnolia del Socorro



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
CARRERA 17 No. 4B - 18 BARRIO ALGARRA III - TELFAX 852 6155



ACTA No. 034

AUDIENCIA INICIAL art. 372 C.G.P. - DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO MAGNOLIA DEL SOCORRO ARIAS CRUZ CONTRA GUILLERMO ORTIZ CADENA
PROCESO No. 258993184001201600274

En Zipaquirá (Cund.), a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, siendo la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora señaladas previamente para llevar a cabo audiencia inicial dentro del proceso de Divorcio Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, siendo demandante Magnolia del Socorro Arias Cruz y demandado Guillermo Ortiz Cadena. La señora JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA de la ciudad, en asocio de su Secretario se constituyó en audiencia y la declaró abierta con tal fin. Se deja constancia que se sienta acta sustituyendo el sistema de registro teniendo en cuenta que el despacho carece de los medios de grabación necesarios para registrar la audiencia, (artículo 107, numeral 6º, inciso 3º del C.G.P.). A la misma concurren y se presentan: La señora Magnolia del Socorro Arias Cruz, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 51.898.859 expedida en Bogotá; edad: 48 años; estado civil: casado; grado de escolaridad: profesional abogada; profesión: oficios varios; dirección: Carrera 3ª. No. 18-87 Casa 6 Conjunto Residencial Aleros de la Sabana Chía Cundinamarca teléfono: 8857302; 3112560411; quien actúa como demandante; el Doctor Miguel Oswaldo Velásquez Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.501.199 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 147.892 del C. S. de la J., dirección: Carrera 6 No. 11-54 Oficina 407 de Bogotá D. C. teléfono 3133763610; quien actúa como apoderado del demandante; el señor Guillermo Ortiz Cadena, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.095.819 de Pereira; edad: 58 años; estado civil: casado; grado de escolaridad: superior ; profesión u oficio: Contador público; dirección: Carrera 3ª. No. 18-87 interior 6 Conjunto Residencial Aleros de la Sabana Chía Cundinamarca; teléfono: 8857302; quien actúa como demandado; la Doctora María Lucero Ortiz Cadena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.055.429 expedida en Garzón Huila y tarjeta profesional No. 208.939 del C. S. de la J, Dirección: Carrera 115 A. No. 89 B-20 interior 17 apartamento 102, teléfono: 3108890538 - 7595237; quien actúa como apoderada del demandado. Seguidamente la señora Juez que preside el acto insta a las partes para que concilien sus diferencias. La demandante manifiesta que viven en el mismo techo y están separados de habitación y de cuerpos hace más de seis a siete años, ella manifiesta que quiere divorciarse. El demandado expresa que también desea divorciarse. Como quiera que las partes llegaron a un acuerdo de obtener el divorcio de su matrimonio católico, se les informa que como consecuencia de este, la sociedad conyugal queda disuelta, y para su liquidación deberán proceder conforme a ley. Respecto de los alimentos entre los cónyuges las partes expresan que cada uno asume sus propios gastos. En cuanto a los hijos comunes las partes



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230616359878215384

Nro Matricula: 50N-20428796

Pagina 6 TURNO: 2023-313404

Impreso el 16 de Junio de 2023 a las 11:07:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

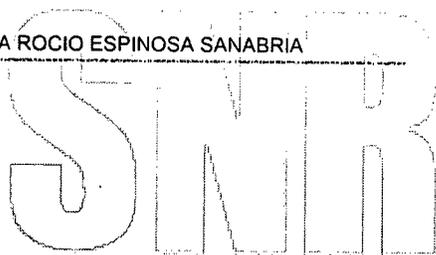
USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-313404

FECHA: 16-06-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230616359878215384

Nro Matrícula: 50N-20428796

Pagina 4 TURNO: 2023-313404

Impreso el 16 de Junio de 2023 a las 11:07:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-11-2007 Radicación: 2007-110061

Doc: OFICIO 1141 del 06-11-2007 JUZGADO 2 C.CTO. de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N.2007-0263

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT# 8600345941

A: ARIAS CRUZ MAGNOLIA DEL SOCORRO

CC# 51898859 X

A: ORTIZ CADENA GUILLERMO

CC# 10095819 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-06-2013 Radicación: 2013-39959

Doc: ESCRITURA 266 del 09-05-2013 NOTARIA UNICA de TABIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA AUTORIZA EL ACREDOR Y

DEMANDANTE EN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO REF 2007-0263 CON CERTIFICACION DEL JUZGADO RESPECTIVO INDICANDO QUE NO EXISTEN EMBARGO DE REMANENTES NI PROCESOS ACUMULADOS HASTA LA FECHA ART 34 DE 1579/2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS CRUZ MAGNOLIA DEL SOCORRO

CC# 51898859 X

DE: ORTIZ CADENA GUILLERMO

CC# 10095819 X

A: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

NIT# 8999994217

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 23-10-2013 Radicación: 2013-80992

Doc: OFICIO 1112 del 17-10-2013 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE ZIPAQUIRA de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF 2007-0263

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT# 8600345941

A: ARIAS CRUZ MAGNOLIA DEL SOCORRO

CC# 51898859 X

A: ORTIZ CADENA GUILLERMO

CC# 10095819 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 09-08-2017 Radicación: 2017-52532

Doc: OFICIO 1151 del 07-06-2016 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIA de CHIA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF 2016-350 CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO ALEROS DE LA SABANA

NIT# 8320007661

A: ORTIZ CADENA GUILLERMO

CC# 10095819 X

5



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230616359878215384

Nro Matrícula: 50N-20428796

Pagina 3 TURNO: 2023-313404

Impreso el 16 de Junio de 2023 a las 11:07:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-07-2004 Radicación: 2004-50053

Doc: ESCRITURA 1135 del 20-05-2004 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ONDE CABEZAS LUIS ALFREDO

CC# 19128125 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-01-2003 Radicación: C2004-5580

Doc: ESCRITURA 6072 del 24-09-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

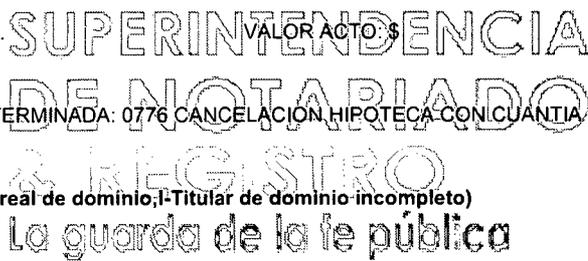
ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

LIBERACION PARCIAL INT 29 A 42 MAT 20230265/20230278

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

A: ALEROS DE LA SABANA LTDA



ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-07-2004 Radicación: C2004-5580

Doc: ESCRITURA 2214 del 27-11-2002 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 6072 DEL 24-09-02 NOTARIA 37 BOGOTA EN CUANTO A QUE LA CANCELACION DEL GRAVAMEN ES TOTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

A: ALEROS DE LA SABANA LTDA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-01-2006 Radicación: 2006-3940

Doc: ESCRITURA 4375 del 12-12-2005 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONDE CABEZAS LUIS ALFREDO

CC# 19128125

A: ARIAS CRUZ MAGNOLIA DEL SOCORRO

CC# 51898859 X

A: ORTIZ CADENA GUILLERMO

CC# 10095819 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-01-2006 Radicación: 2006-3940

Doc: ESCRITURA 4375 del 12-12-2005 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS CRUZ MAGNOLIA DEL SOCORRO

CC# 51898859 X

DE: ORTIZ CADENA GUILLERMO

CC# 10095819 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230616359878215384

Nro Matrícula: 50N-20428796

Pagina 2 TURNO: 2023-313404

Impreso el 16 de Junio de 2023 a las 11:07:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ALEROS DE LA SABANA LTDA.

X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-09-1994 Radicación: 1994-64970

Doc: ESCRITURA 4671 del 27-07-1994 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALEROS DE LA SABANA LIMITADA

NIT# 8002055462X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-07-1995 Radicación: 1995-45414

Doc: ESCRITURA 2926 del 12-05-1995 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC. 4671 DEL 27-07-94, EN CUANTO A QUE LA SEGUNDA ETAPA SE ACOGE AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. AREA OCUPADA SEGUNDA ETAPA 7.286.97 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALEROS DE LA SABANA LIMITADA

NIT# 8002055462X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-04-1997 Radicación: 1997-21487

Doc: ESCRITURA 1304 del 13-03-1997 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO EN CUANTO A LA TERCERA ETAPA, SECTOR DE COMERCIO. AREA OCUPADA 2.747.36M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALEROS DE LA SABANA LIMITADA

NIT# 8002055462X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-05-1998 Radicación: 1998-30568

Doc: ESCRITURA 2289 del 27-04-1998 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO Y ADICION EN CUANTO SE CREA EL LOCAL 125A, EN LOS LOCALES 107, 108,121 Y 122 SE LES INCLUYE MEZZANINE, SE MODIFICA EL AREA Y LINDEROS DEL LOCAL 126 Y SE ACTUALISAN LOS COEFICIENTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALEROS DE LA SABANA LIMITADA

NIT# 8002055462

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-07-2004 Radicación: 2004-50053

Doc: ESCRITURA 1135 del 20-05-2004 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL E.P. 4671 DEL 27-07-1994 NOT 37 BTA. EN CUANTO SE ACOGEN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 675/2001 Y SE MODIFICAN COEFICIENTES DE LAS UNIDADES DEL CONJUNTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL ALEROS DE LA SABANA - PROPIEDAD HORIZONTAL PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230616359878215384

Nro Matrícula: 50N-20428796

Pagina 1 TURNO: 2023-313404

Impreso el 16 de Junio de 2023 a las 11:07:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 14-07-2004 RADICACIÓN: 2004-50053 CON: ESCRITURA DE: 06-07-2004

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1135 de fecha 20-05-2004 en NOTARIA 63 de BOGOTA D.C. CASA BASICA MEDIANERA (6) con area de 61.75 M2 con coeficiente de 0.9203% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).



AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CONDE CABEZAS LUIS ALFREDO ADQUIRIO POR COMPRA A ALEROS DE LA SABANA LTDA SEGUN ESCRITURA 1734 DEL 10-10-2002 NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA. ESTA ADQUIRIO POR APORTE DE VARGAS LOPEZ CARLOS, SANCHEZ MONCALEANO GENARO ALFONSO, DIAZ SANCHEZ LORENZO, SANCHEZ DE ARIZABOLETA ELVIA, PHEX LTDA, SANCHEZ DE ROJAS INES Y DIAZ DE SANCHEZ MARIA ELENA SEGUN ESCRITURA 3513 DEL 15-07-93 NOTARIA 37 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON: VARGAS LOPEZ CARLOS Y PHEX LTDA POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE SANCHEZ MONCALEANO GENARO ALFONSO, DIAZ SANCHEZ LORENZO, SANCHEZ DE ARIZABOLETA ELVIA, DIAZ SANCHEZ MARIA HELENA Y SANCHEZ DE ROJAS INES SEGUN ESCRITURA 3512 DEL 15-07-93 NOTARIA 37 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE SANCHEZ RUIZ SUSUNA POR ESCRITURA 599 DEL 19-05-93 NOTARIA DE CHIA, POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE SANCHEZ RUIZ TERESA SEGUN ESCRITURA 442 DEL 20-04-93 NOTARIA DE CHIA. POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE SANCHEZ RUIZ ANTONIA SEGUN SENTENCIA DEL 09-05-83 JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE SANCHEZ RUIZ ANA SEGUN SENTENCIA 14-01-85 DEL JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ESTA JUNTO CON SANCHEZ RUIZ ANTONIA, TERESA, MIGUEL ALFONSO, SUSANA Y MARIA FRANCISCA POR ADJUDICACION SUCESION DE SANCHEZ JANUARIO Y RUIZ GUMERCINDA SEGUN SENTENCIA DEL 19-05-1939 DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADO EL 19-06-1939 EN EL FOLIO 050-479519...

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) CARRERA 3 #18-87 CASA BASICA MEDIANERA (6) CONJUNTO RESIDENCIAL ALEROS DE LA SABANA ETAPA III P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 479519

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-07-1994 Radicación: 1994-47946

Doc: ESCRITURA 3903 del 30-06-1994 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1217035

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **MAGNOLIA DEL SOCORRO ARIAS CRUZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 51898859.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|---------|----------------|------------------|---------|
| Abogado | 121004 | 10/03/2003 | Vigente |

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

| | DIRECCIÓN | DEPARTAMENTO | CIUDAD | TELEFONO |
|------------|---|--------------|--------|-------------------------------|
| Oficina | CARRERA 7 # 12-25 OF. 402 EDIFICIO SANTO DOMINGO BOGOTÁ, D.C. | BOGOTA D.C. | BOGOTA | 6018857302 - 3112560411 |
| Residencia | CALLE 16 A # 0-15 TO44 APTO.303 CHIA | CUNDINAMARCA | CHIA | 3112560411 - 3134839376 |
| Correo | ARIASYORTIZABOGADOS68@GMAIL.COM | | | |

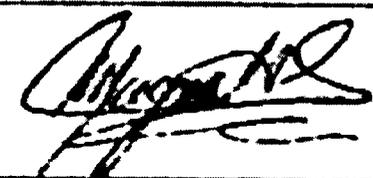
Se expide la presente certificación, a los 13 días del mes de mayo de 2023.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

217459

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

| | | | |
|--|---------------------|---|--|
| 121004 | 10/03/2003 | 12/02/2003 |  |
| Tarjeta No. | Fecha de Expedición | Fecha de Grado | |
| MAGNOLIA DEL SOCORRO ARIAS CRUZ | | | |
| 51898859 | CUNDINAMARCA | | |
| Cedula | Consejo Seccional | | |
| LIBRE/BOGOTA | | | |
| Universidad | | | |
|  | |  | |
| Presidente Consejo Superior de la Judicatura | | | |

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

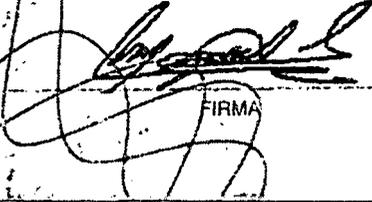
NUMERO **51.898.859**

ARIAS CRUZ

APÉLIDOS

MAGNOLIA DEL SOCORRO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-JUN-1968**
BARBACOS
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

O+

F

ESTATURA

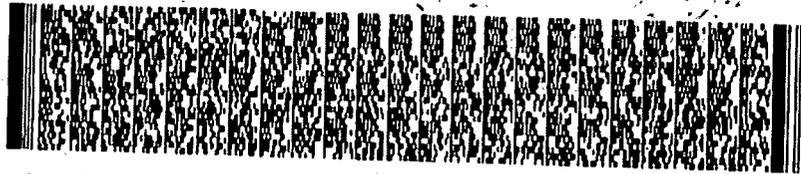
G.S. RH

SEXO

12-SEP-1986 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1505500-00065223-F-0051898859-20080905

0002989623A 1

1810005519



Chía, 14 de Julio de 2023

Sr. Juez
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CHIA
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chía, Cundinamarca
E.S.D.

REF: PROCESO CIVIL EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO NO. 2016-00350
Dte: CONJUNTO RESIDENCIAL ALEROS DE LA SABANA NIT. 8320007661
Ddo: GUILLERMO ORTIZ CADENA CC No. 10.095.819

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Respetado Sr. Juez,

La suscrita señora **MAGNOLIA DEL SOCORRO ARIAS CRUZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 51.898.859** expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 121004** del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Chía, Cundinamarca, actuando en nombre propio, y quien ostenta la calidad de propietaria como se observa en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20428796, evidenciándose las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 18-87 casa 6 del conjunto aleros de la sabana, P.H., del municipio de Chía, Cundinamarca. Por lo cual, solicito a usted por el presente escrito, se tramité y resuelva favorablemente este Incidente De Nulidad Por Indebida Notificación.

CAUSAL DE NULIDAD

En vista que estamos en presencia del Derecho Procesal, que es la ciencia que regula todo lo relativo al ejercicio de la administración de justicia en cabeza del estado y que como eje principal tiene la condición previa de un debido proceso, que se consagra como una máxima de la praxis del litigio. Indicar, que se puede dimensionar que la parte demandante insto demanda en fecha data del 18 de mayo de 2016, solo al señor GUILLERMO ORTIZ CADENA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.095819 expedida en Pereira, como parte demandada en este proceso; librando mandamiento de pago mediante providencia del 24 de mayo de 2016 (FI.9) del cuaderno principal, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL ALEROS DE LA SABANA P.H., y en contra de GUILLERMO ORTIZ CADENA. Asimismo, visible a folio 10 el citado fue notificado mediante acta de notificación personal el 16 de junio de 2016.

No obstante, se identifica en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-2042879 otra persona como titular de derecho real principal sujeto a registro del inmueble (como instrumento de identificación), a nombre de la señora MAGNOLIA DEL SOCORRO ARIAS CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.898.859 expedida en Bogotá, a través del otorgamiento de escritura pública 266 del 9 de mayo de 2013 ante la notaria única de Tabio con Hipoteca de cuantía indeterminada DE: ARIAS CRUZ MAGNOLIA DEL SOCORRO DE: ORTIZ CADENA GUILLERMO A: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

Ahora bien, se evidencian, serias inconsistencias jurídicas que incluyen la sentencia de fecha que data del veinticinco (25) de julio de 2016 que ordenó seguir adelante la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago y el auto que admite la demanda; razón por la cual, me veo avocada a solicitar la nulidad de todo lo actuado, con fundamento en el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO CAPÍTULO II -NULIDADES PROCESALES. NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD (...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...” (El subrayado y la Negrilla fuera de texto), como lo sustento a continuación:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD

NO SE PRACTICÓ EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO Y SOLO SE NOTIFICO A UNA PERSONA DE LA QUE APARECE COMO DEMANDADO Y TITULAR DE DERECHO REAL PRINCIPAL SUJETO A REGISTRO DEL INMUEBLE EN EL LIBELO INTRODUCTORIO.

Como da cuenta, el procedimiento utilizado por el apoderado de la parte actora, conlleva una práctica ilegal de la notificación que no es subsanable, si se tiene en cuenta, que la persona demandada solo es una persona a la que se obligó con la parte actora, mediante una obligación real, garantizada con hipoteca de cuantía indeterminada, constituida mediante escritura pública 266 del 9 de mayo de 2013 protocolizada en la notaria única de Tabio DE: ARIAS CRUZ MAGNOLIA DEL SOCORRO DE: ORTIZ CADENA GUILLERMO A: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, así pues:

- 1) Por lo expuesto precedentemente se puede concluir que al no haberse practicado legalmente la notificación del auto admisorio de la demanda a las personas determinadas, que deban ser citadas como partes se incurrió en una nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. la cual no



puede ser saneada porque afecta los resultados del proceso y porque ha violado el derecho al debido proceso.

- 2) Adicionalmente, en el caso que nos trata, el hecho de no haberse determinado correctamente en el acto de notificación al otro demandado, como se puede apreciar en la anotación 13 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20428796 que se anexa.

Estos errores son insanables y constituyen una profunda violación del debido proceso y del derecho de defensa, razón por la cual, debe decretarse la nulidad de todo lo actuado, incluido el auto admisorio de la demanda, por los errores anotados.

II. TRÁMITE PROCESAL DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE, QUE VIOLA EL DEBIDO PROCESO GARANTIZADO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, A LA SEÑORA MAGNOLIA DEL SOCORRO ARIAS CRUZ

Por último, como se demuestra mediante la anotación No 13 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20428796 que corresponde al inmueble embargado dentro de este proceso; mediante escritura pública 266 del 9 de mayo de 2013 otorgada en la notaría única de Tabio DE: ARIAS CRUZ MAGNOLIA DEL SOCORRO DE: ORTIZ CADENA GUILLERMO se constituyó a favor del demandante CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA HIPOTECA DE CUANTÍA INDETERMINADA, cuya constitución, tiene por objeto, respaldar todas las obligaciones que suscriba los deudores a favor de los acreedores con una garantía real.

Con esta prueba, se está demostrando, que la obligación que existe entre las partes, es una obligación con garantía real; y por la naturaleza de la obligación, es el trámite procesal establecido en el Código General del proceso. Con lo señalado anteriormente, es evidente la existencia de una nulidad que afecta el debido proceso y el derecho de defensa garantizados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Lo anterior demuestra, que estamos en presencia de una nulidad de naturaleza constitucional, la cual ha sido aceptada reiteradamente por la jurisprudencia, como quiera que se le esté dando a la demanda un trámite procesal distinto al que corresponde según el ordenamiento procesal. Esta nulidad, es insaneable y obliga al Despacho a declarar la nulidad de todo lo actuado, incluido el auto admisorio de la demanda y a levantar las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso.

No obstante, los procedimientos judiciales se encuentran sometidos, entre otros, al principio de la eventualidad de la preclusión, en virtud del cual se establecen los diversos términos procesales, dentro de los cuales se deben ejercer actuaciones y los derechos a la defensa y contradicción.

Aunado, el Artículo 135 del Código General del Proceso establece que la parte que alegue una nulidad debe tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en los que se fundamenta, pudiendo aportar o solicitar la práctica de pruebas. Además, indica la norma en cita que no puede alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien pudiendo alegarla como excepción previa no lo hizo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho solicito tener en consideración lo previsto en el artículo 133, 134, 135 y 459, 461, 462 del C.G.P. y el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

IV. PRUEBAS DEL INCIDENTE DE NULIDAD

Solicito se tenga como pruebas del incidente de nulidad todo lo actuado dentro del proceso en especial el mandamiento ejecutivo del 24/05/2016 (Fl.9), la notificación personal del 16/6/2016 (Fl.10) de uno de los demandados, la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución del 25/07/2016 (Fl.12) del cuaderno principal.

Sumado, el auto del 29/8/2019 (Fl.23) del cuaderno de medidas cautelares, donde el despacho resolvió: "... **Tener en cuenta en PRIMER turno** la solicitud de embargo de remanentes realizada por el Juzgado Primero civil municipal de Chía dentro del proceso ejecutivo No. 201900371 de SERGIO ANDRÉS ORTIZ ARIAS, contra el aquí demandado GUILLERMO ORTIZ CADENA..." (El subrayado y la Negrilla fuera de texto).

De hecho, a folio 41 del expediente, se evidencia oficio 0334- IPU – 098-2023 (20239999932992) de fecha 12 de mayo de 2023, sobre la Devolución del Despacho Comisorio 045 de 2022, donde la Inspectora Primera de Policía Urbana del Municipio de Chía, Dra. BLANCA LILIA MOLINA SEGURA manifestó: "... El inmueble ya se encuentra secuestrado y se encuentra administrado por la APOYO JUDICIAL S.A.S."

Aunado, que visible a folio 42 del plenario en fecha 7 de julio de 2023 mediante auto el despacho se pronunció indicando: "...atendiendo la petición de medidas cautelares y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. el despacho accederá a la misma, no obstante, frente a las cautelares solicitadas en contra de José Manuel Guevara Cuervo y Blanca Leonor Avellaneda Carrión, estas serán denegadas como quiera que dentro del presente asunto no hacen parte (...) Resuelve: **Primero. Decretar** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del **remanente** del producto de los bienes embargados dentro del Proceso 2018-00382 que cursa en el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá** contra Guillermo Ortiz Cadena.

1.2 Limitar la medida cautelar en la suma de \$12.000.000M/Cte. - Librese Oficio al Juzgado referido, para lo de su competencia.



1.3 Por secretaría remítanse electrónicamente el oficio a la autoridad judicial correspondiente y déjense las constancias que correspondan. Segundo. Denegar la solicitud de medidas cautelares, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Tercero. Agregar al expediente, el despacho comisorio No. 009 proveniente de la Inspección Cuarta de Policía Urbana de Chía Cundinamarca, debidamente diligenciado...".

En consecuencia, el inmueble se encuentra secuestrado y administrado por orden judicial en custodia del Auxiliar de Justicia (Secuestre), el señor MIGUEL ÁNGEL FLÓREZ BASTO, representante legal de la empresa APOYO JUDICIAL S.A.S., identificada bajo el Nit.900.905.867-8 cuya notificación registrada es la Diagonal 77 B No. 123 A 85 CS 34, cuyo número telefónico es el 3193654348 y el correo electrónico: apoyojudicialsas@gmail.com.

Teniendo en cuenta lo antes aludido, el citado, deberá rendir las cuentas de los dineros recibidos a la parte demandante de las cuotas de administración por cuanto la casa la tiene en arriendo a un tercero.

De las pruebas allegadas:

-El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Zipaquirá, Cundinamarca, mediante Proceso No. 258993184001201600274 se suscribió en fecha data del siete (7) del mes de septiembre del 2016 Acta No. 034 AUDIENCIA INICIAL art. 372 C.G.P. – DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE MAGNOLIA DEL SOCORRO ARIAS CRUZ CONTRA GUILLERMO ORTIZ CADENA, que para el año 2016 los conyugues estaban separados y divorciados.

-Por otro lado, el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá, Cundinamarca, mediante Proceso No. 201900367 de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MAGNOLIA DEL SOCORRO ARIAS CRUZ CONTRA GUILLERMO ORTIZ CADENA en fecha del once (1) de mayo de 2023, ordeno realizar audiencia de que tratan los arts. 501 y 507 del C.G.P., el día 29 de agosto de 2023, para llevar a cabo la presentación de inventarios y avalúo de los bienes y deudas, decreto de partición y designación de partidor.

V. ANEXOS

Estoy anexando con este incidente los siguientes adjuntos:

1. Cédula de ciudadanía de MAGNOLIA DEL SOCORRO ARIAS CRUZ con cedula de ciudadanía No. 51.898.859 expedida en Bogotá.
2. Tarjeta profesional No. 121.004 del C.S.J.
3. Certificado de Registro Nacional de Abogados CSG de fecha de expedición del 13 de mayo de 2023,
4. Certificado de matrícula inmobiliaria No. 50N-20428796, que corresponde al predio embargado en el presente proceso, expedido el 16 de junio de 2021 por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.



5. Acta No. 034 del 7 de septiembre del 2016 de la AUDIENCIA INICIAL art. 372 C.G.P. – DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE MAGNOLIA DEL SOCORRO ARIAS CRUZ CONTRA GUILLERMO ORTIZ CADENA.

6. Auto del 1 de mayo de 2023, FIJACION DE AUDIENCIA 29 de agosto de 2023 de que tratan los arts. 501 y 507 del C.G.P., llevar a cabo la presentación de inventarios y avalúo de los bienes y deudas, decreto de partición y designación de partidor.

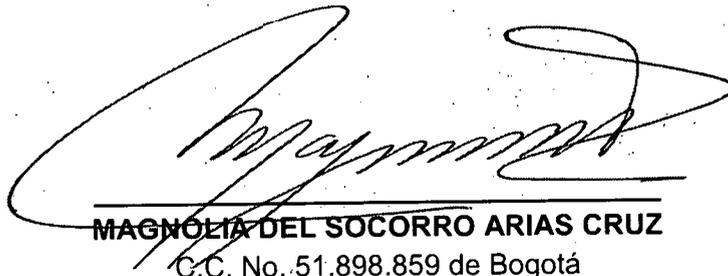
VI. NOTIFICACIONES

La notificación que se haga de la providencia que decida el presente incidente la recibiré en mis correos electrónicos: magnolia.ariasc@hotmail.com / ariasyortizabogados68@gmail.com

En los términos expresados anteriormente, dejo sustentado el presente incidente de nulidad.

Sin otro en particular, me suscribo.

Atentamente,



MAGNOLIA DEL SOCORRO ARIAS CRUZ

C.C. No. 51.898.859 de Bogotá

Celular 3112560411

18/7/23, 11:22

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia - Outlook

RADICACION MEMORIAL INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y ANEXOS

MAGNOLIA ARIAS CRUZ <ariasyortizabogados68@gmail.com>

Vie 14/07/2023 20:20

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

MEMORIAL INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y ANEXO.pdf;

Sr. Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CHIA
E.S.D.

REF: PROCESO CIVIL EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO NO. 2016-00350

Dte: CONJUNTO RESIDENCIAL ALEROS DE LA SABANA NIT. 8320007661

Ddo: GUILLERMO ORTIZ CADENA CC No. 10.095.819

Respetado Sr. Juez,

Por medio de la presente me permito radicar memorial con archivos adjuntos para su conocimiento y fines pertinentes.

En los términos expresados anteriormente, dejo sustentado el presente incidente de nulidad.

Att.

MAGNOLIA DEL SOCORRO ARIAS CRUZ

CC No. 51.898.859 de Bogotá.

T.P. No. 121.004 del C.S.J

Celulares: 3112560411 / 3134839376

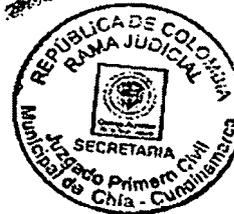
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

| | |
|---------------|------------|
| FIJA | 26-01-2024 |
| INICIA | 29-01-2024 |
| VENCE | 31-01-2024 |


GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia>